

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por parte de la oficina judicial, vía correo electrónico, la cual fue inadmitida mediante auto del 26 de enero del presente año, alude la parte demandante, que como quiera que no fue subsanada en termino, solicita su retiro. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE.
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CAROLINA GALVEZ CIFUENTES
RADICACIÓN: 760013103001-2020-00200-00.

En atención a la constancia secretarial, en donde la togada pide el retiro de la demanda de la referencia, solicitud que es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, amén que se verificó que el correo fue remitido desde la dirección electrónica que se informó por parte de la apoderada que presentó la demanda en el escrito introductorio, y tiene la firma de tal profesional del derecho, aunado a que no se han decretado medidas cautelares en contra de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Autorizar el retiro de la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

2.- Sin condena en perjuicios por no haberse notificado aun a los demandados ni haberse decretado medidas cautelares en su contra.

3.- Notificar el presente auto conforme lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

2

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 05 DE FEBRERO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No._18_ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--